

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Radicado 68655-40-89-001-2023-00461-00

BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **EDWING FABIAN GONZALEZ ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.638.856, con fundamento en el título valor - PAGARÉ, número 1098638856 suscrito el 29 de marzo de 2023, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses corrientes y moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **EDWING FABIAN GONZALEZ ROBLES**, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$118.929.902)**, correspondientes al capital contenido en el pagaré **1098638856 suscrito el 24 de agosto de 2023** y con la misma fecha de exigibilidad del 24 de agosto de 2023.

b)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de AGOSTO de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

c)- Por la suma **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$8.852.491)**, correspondientes a los intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería judicial para actuar en nombre de la parte actora y dentro de la presente lid a la abogada LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR, identificada con C.C. 63.308.033 de Bucaramanga y T.P. 49.229, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de febrero de 2024** Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**